

**ORDENANZA 1.212 – ADHIRIENDO A LEY PROVINCIAL N° 6.599 –  
AGROQUIMICOS**

C. Deliberante, 19 de mayo de 2.005

**VISTO:**

La Ley Provincial 6599 y las resoluciones 47/04, 48/04 y 49/04 de la Subsecretaría de asuntos agrarios y recursos naturales del Superior Gobierno de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dichas resoluciones tienen por objeto vedar la aplicación de plaguicidas en zonas cultivables donde puedan producir perjuicios a pobladores y al Medio Ambiente incluido cursos de Agua, flora y fauna;

Que dicha Ley regula las actividades relativas al expendio aplicación, transporte y almacenamiento de plaguicidas, agroquímicos y demás sustancias empleadas en prácticas agropecuarias.

Que los responsables de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Secretaría de la Producción Gobierno Provincial han tenido reuniones con miembros de éste Concejo Deliberante, por los acontecimientos que son de dominio público por parte de los vecinos de R. del Tala, y han solicitado la adhesión expresa a las normas legales vigentes a los fines de trabajar en forma coordinada en la prevención y aplicación de las misma;

Que es necesario además prohibir la circulación en la planta urbana de vehículos fumigadores por el riesgo que representan, tanto por los restos de los productos que transportan como así también por sus dimensiones y diseños que hacen peligrosa su circulación; por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Adhiérase a la Municipalidad de Rosario del Tala a la Ley Provincial N° 6599 y las Resoluciones 47/04, 48/04 y 49/04 dictadas por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Secretaría de

Producción del Gob. de Entre Ríos sobre uso, aplicación almacenamiento y regulación en general de productos agroquímicos, plaguicidas y similares en áreas destinadas a la explotación agrícola, conforme a lo dispuesto en dichas normas y lo prescripto por esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º):** Prohíbese la aplicación de plaguicidas Agrícolas con pulverizadores terrestres en planta urbana y su extensión.

**ARTÍCULO 3º):** Limitase el uso de los productos antes mencionados en la zona de quintas y chacras del Ejido en lugares próximos a Establecimientos educativos, Viviendas, criaderos, explotaciones forestales, lugares de esparcimiento, a una distancia mínima de cincuenta metros, que se extenderá a cien metros en caso de existir establecimientos educativos y o conjuntos habitacionales. Los tratamientos que se efectúen deberán notificarse a la Municipalidad y a los pobladores y la aplicación se realizará con la presencia del técnico del productor o de la empresa aplicadora.-

**ARTÍCULO 4º):** Los propietarios y/o arrendatarios deberán comunicar fehacientemente con 48 horas hábiles de anticipación a la pulverización, adjuntando copia de la receta agronómica a la Oficina de Inspección General o repartición Municipal que resulte competente en virtud de la materia.-

**ARTÍCULO 5º):** Prohíbanse las aplicaciones terrestres en una distancia de seguridad de cincuenta metros entre el limite del cultivo tratado y el curso de agua permanente.-

**ARTÍCULO 6º):** Prohíbese la aplicación aérea de plaguicidas agrícola dentro del radio de tres Km. a partir del perímetro de la planta urbana de la Ciudad de Rosario del Tala.-

**ARTÍCULO 7º):** Si en proximidades de los lotes a tratar existieran casas, cursos de agua permanentes o lagunas, la aplicación aérea deberá suspenderse en una distancia de seguridad de cien metros entre la vivienda o el curso de agua y el cultivo.-

**ARTÍCULO 8º):** Los aplicadores de plaguicidas deberán extremar las medidas de seguridad cuando realicen el tratamiento de control y serán los Únicos responsables de cualquier tipo de daño o perjuicio que ocasionaren por deriva o deficiente aplicación.-

**ARTÍCULO 9º):** La receta agronómica deberá contener en caso de fumigación aérea

las especificaciones correspondientes vinculadas a temperatura ambiente, velocidad del viento, y su dirección a los fines de evitar la deriva del producto.-

**ARTÍCULO 10º):** Prohíbese el ingreso y circulación en la planta urbana de vehículos fumigadores sean estos autopropulsada o de arrastre. En caso de ser necesario realizar en los vehículo tareas de reparación y/o mantenimiento en talleres situados en la planta urbana el ingreso de los mismo se permitirá previa autorización solicitada ante la oficina de inspección general u organismo municipal competente. La autorización será concedida en su caso, por el plazo estrictamente necesario para cumplir el propósito enunciado.-

**ARTÍCULO 11º):** Comuníquese, Etc. Dado Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

**MIRTA L. ELAL**  
Secretaria C.D.

**MARTIN M. MARCO**  
Presidente C.D.